

15

7

Monraganay

J 1289 / 7

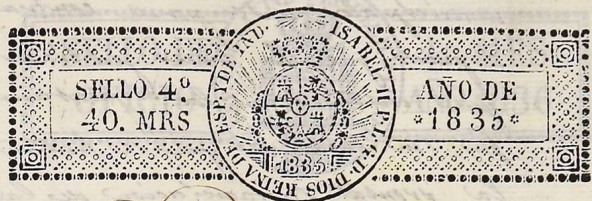
15

P. Xonraganay

J 8289/17

Año de 1835

El Alcalde exercisinge Jurisdiction en el Castillo
de Max solicita sea relevado de ella por las causas
que expone, y se nombra persona que interinamente
despache el Juzgado.



Exmo Señor

D. José Antonio Fornés, Alcalde de la
Villa de Híjar, y ejerciente en ella, y su partido
la Real jurisdicción por disposición de S. E. con
el debido respeto le expone: Que ha desempe-
ñado el cargo de esta en toda puntualidad,
y exactitud que le ha sido posible, y con
los asuntos judiciales, ha sido procurado por su
parte no retardar tanto algunos. Estas tareas
bastante pesadas para un juez leigo, y las
muchas que le ocasiona además, la presidencia
del Ayuntamiento de esta Villa, y la conser-
vación del orden público en las críticas circun-
stancias del día que han estado y están a
su Ciudad, le han ocasionado el quebranto
en su salud, y consue, que no puede con-
tinuar sus funciones sin llevar mucha carga.
La superior penetración de V. E. no podrá
menos de conocer, que es muy justo, e
aliviar al hombre de fatiga que le son
incumbientes, lo que puede contribuir a cesar
el ruido de las atenciones judiciales, que no
son propia ni peculiaridad de los Cargos

municipales, ante por el contrario, S. M. ha
 dispuesto, que los jueces judiciales nada tengan
 que entender con los Ayuntamiento, con el
 fin sin duda de que se hallen expedidos para
 la pronta sustanciacion de las causas, por to-
 do en las:

A. N. E. suplica, que en atencion a lo
 dispuesto, y por un efecto de su magnanimidad
 con los sirvos relevantes de la jurisdiccion
 judiciales de este partido que desempeñan
 cometicos de V. E. y se le tiene a bien se
 sirva nombrar interinamente a un Secretario
 lo desempeñe, o a otra persona que fuere
 su agrado, para así lo expone de la notoria
 justificacion de V. E. Hija 10. de Diciembre
 de 1833

Excmo Señor
 Josef Antonio Jimenes Alcalde Ejecutivo

Yo el Secretario
 Juan de Larraz

Larraz y Der. 20. de Diciembre 1833 A. N. E. Jimenes

Este
 requiere
 firma
 notaria
 va quer.
 ilustres
 veas
 tribu
 gano
 bono

Se ha visto

En quince de Mayo 1834 en que este ayto. a Juan de Larraz
 Jimenes en su puesto en la persona de Juan de Larraz

Excmo Señor Presidente, y don D. de B. Alvarado, del Consejo de S. M.



Excmo Señor

El Alcalde Ejecutivo de la Real Jurisd. de la Villa
 de Hija y su Partido, se ve precisado a molestar la aten-
 cion de V. E. debida a superiores cuidados. Dos son las causas
 q. ha elevado al conocimiento de V. E. otras tantas espo-
 siciones, habiendo patente que le era imposible continua-
 ar por mas tiempo ejerciendo la judicatura de pri-
 mera instancia, y las causas en q. fundaba su
 imposibilidad, y sin embargo han sido desecha-
 das sus razones, y se le ha obligado en general a
 la continuacion de su cargo, y en particular en
 algunos negocios criminales, no se le ha quitado
 el conocimiento que pretendia. Fatigado ya al
 presente con tanto peso, en cumplimiento de su de-
 ber p. q. por V. E. no se le tache de apatico, o
 torpido en la administracion de justicia por los in-
 torpimientos q. suplen los negocios no puede menos
 de molestar de nuevo la atencion de V. E. no solo

para ver si puede conseguir el remedio, y el alivio de una carga p.^a el exponente imposible, sino p.^a hacer palpables con toda atención las causas q.^e entorpecen la administración de just.^a y dificultan su ejecución.

Las circunstancias actuales en q.^e una guerra desoladora y cruel agita á nuestra desgraciada España, y mas q.^e en otra parte al bajó de Aragón son la primera causa, q.^e en una Villa abierta é indefensa dificultan y entorpecen qualquiera providencia. Con efecto muchos son los delitos de infidencia y aun algunos otros en q.^e los delinquentes se hallan en unos incorporados á las facciones, y en otros no se puede hacer presentan á los testigos, á declarar, por q.^e aun q.^e es inevitable, que se presenten, se teme por no exponer su existencia en los caminos si llega á noticia de los procuradores: y desde luego en los primeros todos los ministros del trál, y mas q.^e todos el exponente, Beribanos, y Asesores, se figuran á cada momento q.^e si se presenten los facciosos, han de arrebatarse las causas, han de ver por necesidad las prohibiciones q.^e se toman, y han de ser víctimas de su ferocidad. Por otra parte q.^e causa ó q.^e despacho se remite á los Pueblos p.^a prisiones y examen de testigos sin exponerse á perderlos en los caminos, y á ser víctimas los conductores

si por casualidad como es muy fácil, se encuentran á los delinquentes, ó alguna partida de facciosos? Circunstancia, y raras con las sobredichas q.^e hacen temblar al exponente, y á muchos de los dependientes del Tribunal, y q.^e ponen en equilibrio su constancia, y en abatimiento el animo, y la fidelidad de todos.

Las circunstancias de la guerra son además causa por otro lado de q.^e se entorpecan los negocios criminales. En ninguna causa de jurisdicción ni de otro delito de gravedad puede el exponente tener los delinquentes en esta Villa, por q.^e hallándose abierta como se ha dicho, y siendo algo frecuente el paso de los facciosos por ella, estaba expuesto á cada momento á que fuesen puestos en libertad, y á que combirtiesen su encoro contra todos los ministros del Juzgado. Se sigue de aquí q.^e hallándose los unos en Alcañiz, otros en Zaragoza, otros en Champex, y en otras partes con el objeto de q.^e estén seguros, han de ir precisamente las causas por caminos dilatados, y se han de exponer á ser presa de los facciosos cada momento. Se sigue tambien que la conducción de las causas á estos destinos, ya por el camino, y ya con los propios necesarios, han de incurrir cuantiosas sumas q.^e hasta hace poco tiempo las ha costado esta Villa de sus caudales. Pero al presente sufren las causas y negocios criminales un entorpecimiento

SEILLO DE
OFICIO



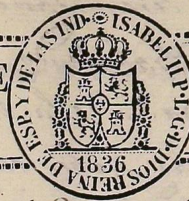
4. MRS
AÑO 1836

q. el exponente no puede de ningún modo evitar, si no se toma por lo C. E. un remedio q. catage el mal de una vez.

El Ayuntamiento de la Villa de Nájera cobrando los caudales publicos grabados demaniados con la conducción de las causas y despachos con propios, y por el turno observando por otra parte que solo esta Villa ha sufrido la carga del Sargado, y el beneficio ha sido p. los Pueblos del Partido, se ha negado y niega abiertam. a contribuir al exponente con cosa alguna p. la conducción de despachos, causas y gasto de papeles sellados, y esta es la razon por la q. el exponente tiene q. esperar ocasion favorable, y son muchos los dias q. transcurren antes q. pueda remitir aquellos, con perjuicio de la administración de justicia, y no menor de muchos de los presos q. han de gemir por largo tiempo en sus prisiones, sin q. el exponente lo pueda evitar.

Los Pueblos mismos del Partido son causa tambien de los entorpecimientos de los negocios. El exponente por haberse negado el Ayuntamiento de esta Villa a contribuir p. propios, ha dirigido algunas ofi. a los Alcaldes para diligencias, y remitir los despachos, con la orden de q. pagasen al conductor, y se han negado a ello abiertam. de lo q. ha resultado, que

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

se ha visto precisado a que se remita, por que grabados extraordinariam. los vecinos de esta Villa con la conducción de pliegos y partes, necesario en las circunstancias actuales, se venienten altamente de q. se les mande conducir ningún pliego, q. no sea p. beneficio de la misma Villa. Y que remedio Señor para poner fin a estos males, males que necesariamente han de seguir, y q. tarde o temprano han de refluir contra el exponente, si no los hace presentes por las dilaciones algunas veces extremadas q. hein de experimentar los negocios?

La superior ilustracion de C. E. no podra, meng de conocer q. p. evitarlo no hay otro medio q. el de remitir a la Diputación provincial C. E. mismo a que apruebe los presupuestos q. se han elebado p. la parte p. cubrir los gastos del Sargado: Que se elebe al conocimiento de S. M. si C. E. no lo halla improcedente, el estado y atrasos q. padece en los negocios, p. q. se sirba nombrar Jues de primera instancia, u. obligar a presentarse al q. hubien nombrado, relevando hasta este caso al exponente de la Presidencia de Ayuntamiento de esta Villa; y cuando no q. todos los negocios del Sargado se restituyan a los Pueblos respectivos a q. pertenecian, p. q. los conti-



Ante Larray y Julio quince de 1836. Ciudad de Tolosa

Regente
Domingo
Moya
Varela
Gomez
Mora
Montes
~~Larray~~
Domingo

Notra lugar a lo que solicita el ejecutivo judicial
en las enmenda de veinte y ocho a diez y siete.

[Signature]